

ASESORÍA JURÍDICA DE AFIMA



Por TERESA MORÁN GARRIDO

Propiedad intelectual

Desde la Asesoría Jurídica de la Asociación Empresarial de Fotógrafos y Profesionales de la Imagen de Madrid, AFIMA, la abogada Teresa Morán responde a diversas cuestiones relacionadas con la Ley de Propiedad Intelectual en el ámbito de la Fotografía. Cuestiones todas ellas basadas en consultas reales planteadas por profesionales de la imagen.

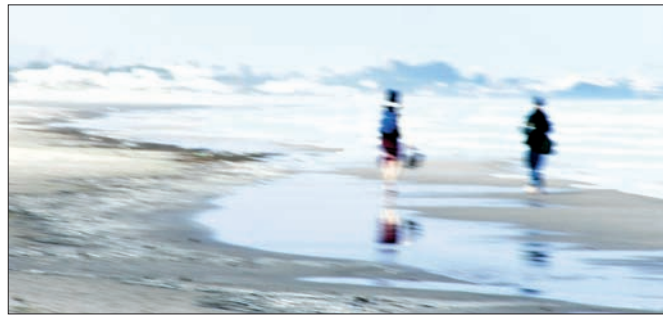
OBRA FOTOGRÁFICA

1.- La Ley de Propiedad Intelectual distingue entre obra fotográfica y mera fotografía. ¿Cuál es la diferencia?

La Ley de Propiedad Intelectual no establece una distinción absolutamente clara entre **obra fotográfica** y **mera fotografía**, o al menos suficientemente precisa, y en todo caso se trata de un tema complicado por la subjetividad que puede imperar en la calificación de una fotografía de una u otra forma.

En general, los Tribunales vienen determinando que la obra fotográfica es una creación original y artística y precisa dentro de su singularidad que, aunque no ostente necesariamente un carácter novedoso, sea creativa. Esto es, que se justifique, ya subjetivamente por ser reflejo de la personalidad de su autor, ya objetivamente por constituir un enriquecimiento del acervo cultural de la sociedad.

Debe considerarse original si constituye una creación intelectual del autor que refleja su personalidad sin que se tome en consideración el mérito o la finalidad. La ori-



MONGLINO

ginalidad podrá resultar tanto de su captación como de su ejecución. Por el contrario, la mera fotografía se ha definido en sentido negativo por carecer de los requisitos que conforman la obra fotográfica. En este sentido, tendrán tal consideración aquellas fotografías que se limiten a recoger de forma ordinaria o común escenas, figuras o acontecimientos de la realidad aunque sea con gran precisión técnica y perfección de imagen. El artículo 128 de la Ley de Propiedad Intelectual trata de la protección de las meras fotografías.

Los derechos del realizador de la mera fotografía son los de reproducción, distribución y comunicación pública, pero no ostenta derechos morales de autor ni otros derechos exclusivos que si amparan a los realizadores de una obra fotográfica. El artículo 14 de la Ley de Propiedad Intelectual recoge el contenido y características del derecho moral.

MERAMENTE COMERCIAL

2.-Realicé unas fotografías a unos modelos, por encargo de una conocida firma. El trabajo era para un catálogo de ropa deportiva. Una revista ha publicado una de estas fotografías. Se trata de una foto-

grafía en blanco y negro en la que destaca el torso y la complejión atlética del modelo. ¿Cómo puedo saber si se calificaría como mera fotografía o como obra fotográfica?

Aunque en mi opinión es difícil valorar la obra de un artista, puesto que la valoración sería siempre subjetiva, lo cierto es que los Tribunales, en general, consideran que en fotografías como la que describes no se desprende una específica capacidad creativa y /o intelectual del autor, ni se trasluce de las mismas la impronta de su personalidad. Según los Tribunales este tipo de fotografías se dedican a transformar artísticamente la realidad exterior captada. Ello da lugar a que éste tipo de fotografías no sean acreedoras de derecho moral al no ostentar el carácter de obra fotográfica. Le extraigo el texto de una sentencia concreta sobre un tema parecido para que se entienda mejor: *"...La fotografía que se aporta se limita a reproducir la anatomía del modelo contratado al respecto con la finalidad de que en su torso destaque su complejión atlética. Es cierto que el torso aparece húmedo, pero ni este detalle, ni la utilización del blanco y negro, ni las demás circunstancias que configuran la fotografía determinan que se apre-*

cie o se desprenda la impronta o la personalidad de su realizador, el demandante. No debe olvidarse que la misma surge como consecuencia del encargo del actor para realizar un catálogo de bañadores (en los que participaban otros modelos) y, en éstos, sin duda, prima más el aspecto meramente comercial que el creativo y aquélla, además, tampoco goza de una distintividad (respecto a las demás incluidas en el catálogo) que no la haga tributaria sino del referido carácter de mera fotografía dados los contornos comparativos de la una y de las otras".

DERECHOS DE AUTOR

3.- Mi padre, que era un fotógrafo de gran prestigio, falleció hace dos años. Ahora han publicado unas fotografías tuyas especialmente originales pero modificadas y con el nombre de otra persona, al reclamar a la publicación nos han dicho que los derechos del autor se extinguen con su fallecimiento. ¿Es cierto?

No. Es cierto que el derecho moral de los autores, es decir de los titulares de una obra fotográfica en este caso, dura toda su vida; sin embargo sus herederos tienen derecho, sin límite de tiempo, a exigir el reconocimiento de la autoría de la obra y el respeto a su integridad, sin deformaciones o modificaciones que perjudiquen la reputación del autor.

Por otro lado, los herederos, o las personas expresamente designadas por el autor, podrán también divulgar sus obras inéditas durante setenta años después de la vida del autor.



tu pregunta

envía

En el próximo número de Hiposulfito Teresa Morán contestará otra serie de preguntas relacionadas con la propiedad intelectual de las obras fotográficas. La sección, además de abordar desde el ángulo legal diferentes cuestiones del mundo de la fotografía y de la imagen, irá alternando o combinando

en lo sucesivo reportajes, artículos y sentencias comentadas. Asimismo, continuará con este apartado que hoy inicia sobre preguntas de interés para los profesionales del sector.

Los interesados en remitir alguna duda de carácter legal a esta sección pueden hacerlo a través

del correo electrónico de nuestra redacción: redacción@fepfi.es

Las distintas preguntas serán enviadas a la asesoría jurídica de AFIMA, donde Teresa Morán realizará una selección de las mismas, de cara a contestar las que puedan ser de interés general para los asociados de la FEPFI.

AFIMA edita un díptico sobre el derecho de los novios a elegir fotógrafo libremente

En el anterior número de Hiposulfito abordamos la cuestión de la exclusividad fotográfica. En relación con este asunto la Asociación Empresarial de Fotógrafos y Profesionales de la Imagen de Madrid, AFIMA ha elaborado un díptico con una información para los novios que contratan servicios de fotografía y vídeo, para ayudar a las parejas y hacerles más sencilla la búsqueda de profesionales fotó-

grafos. Un díptico que cuenta con el aval y el respaldo de la Comunidad de Madrid, la Cámara madrileña de empresarios y la FEPFI, entre otros.

Se abre de esta forma una vía con peso institucional de cara a terminar con ese problema que supone la exclusividad fotográfica. Ver Hiposulfito nº 156. El contenido del díptico en cuestión es el siguiente:



JAVIER MARÍN

Elige libremente y defiende tus derechos

Las parejas de novios tienen derecho a elegir el fotógrafo y videógrafo que desean que realice su reportaje fotográfico y de vídeo.

Los restaurantes, hoteles, fincas, etc. no pueden imponer la prestación de un servicio fotográfico o de vídeo.

Los Tribunales han establecido que es ilícita la obstrucción a la entrada, en cualquiera de estos lugares, de un profesional elegido por quienes celebran y pagan la reunión.

La Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios establece que no se pueden imponer prestaciones accesorias que no se han ido a solicitar.

Las coacciones y amenazas, en relación a la imposición de un fotógrafo o videógrafo, son, denunciables.

No tienes que pagar ninguna cantidad para que tu fotógrafo o videógrafo puedan entrar en el hotel, finca, restaurante, etc., es un derecho igual al de llevar el traje que tu elijas. Los profesionales por ti elegidos, tampoco tienen que pagar cantidad alguna por trabajar para ti.

Las cláusulas de los contratos que impo-

nen la obligación de contratar un fotógrafo o videógrafo en exclusiva son consideradas nulas por abusivas.:

Si te ofrecen un supuesto regalo de un reportaje fotográfico y de vídeo a cambio de que no entren los profesionales que tu has elegido. Si te decides a aceptarlo exige por escrito que el servicio sea de la misma calidad y características, porque el reportaje, fotográfico y de vídeo es el único recuerdo tangible de tu boda y no hay posibilidad de repetirlo si lo que te dan "gratis" no es lo que querías.

Tienes derecho a elegir la calidad, el servicio y el precio del reportaje fotográfico y de vídeo que refleje de la mejor manera posible un momento especial, único e irrepetible, que es el día de tu boda.

Consejos útiles

Comprueba que el fotógrafo y operador de vídeo elegidos para realizar tu reportaje de boda son profesionales y se dedican a esta actividad como medio de vida.

Firma con el profesional elegido un contrato en el que se determinen el tipo de reportaje elegido, así como un número mínimo de fotografías.

Exige a tu fotógrafo o videógrafo una factura con todos los requisitos correspondientes, incluido el IVA.

Reclamaciones

Si consideras que en el contrato que vas a firmar están tratando de imponerte algún servicio que no desees, podrás:

1º.- Dirigirte por escrito al establecimiento con el que vas a contratar informándole de que dicha imposición puede carecer de validez por considerarse abusiva, y que tú desees llevar al profesional que libremente elijas.

2º.- Interponer una denuncia en la Dirección General de Consumo de la Comunidad de Madrid, Oficinas Municipales de Información al Consumidor o en las Asociaciones de Consumidores.

3º.- Iniciar una reclamación judicial si se han producido coacciones o amenazas, o te han exigido el pago indebido de alguna cantidad.

AFIMA